



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 038/99 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Marzo 16 de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la autoridad ejecutiva remite a conocimiento y consideración del H. Concejo Municipal, el Convenio suscrito entre la H. Alcaldía Municipal y la cooperativa de Teléfonos Automáticos Sucre, que tiene por objeto autorizar la apertura de vías para la implementación del Proyecto de la Novena Ampliación (Cableado subterráneo) en base a los planos y términos de referencia presentados por COTES Ltda.

Que, la Cooperativa de Teléfonos Automáticos sucre, "COTES Ltda.", se compromete a cumplir las obligaciones descritas en el convenio, bajo tuición de la H. alcaldía Municipal.

Que, por otra parte COTES Ltda., se compromete presentar dentro del plazo de 10 días hábiles computables a partir de la fecha de la suscripción de dicho convenio (27 de enero de 1999), al gobierno Municipal, una "Boleta de Garantía sobre buena Ejecución del Trabajo de Reposición de Vías" con vigencia de 180 días, por el 10% del monto total que represente el ítem de excavación y reposición de vías.

Que, la comisión de Gestión Administrativa por informe 026/99 propone al H. Concejo, aprobar el citado convenio.

Que, asimismo, se establece en el convenio, que el Gobierno Municipal, a través de la Oficialía Mayor Técnica, Direcciones de Operaciones, Patrimonio Histórico y Administración Territorial, efectuarán el seguimiento y supervisión de los trabajos de reposición de vías.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

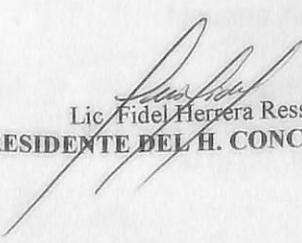
RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el Convenio suscrito el 27 de enero de 1999 entre la H. Alcaldía Municipal y la Cooperativa de Teléfonos Automáticos Sucre "COTES Ltda.", que tiene por objeto autorizar la apertura de vías para la implementación subterránea en el proyecto de la Novena Ampliación Telefónica, en la ciudad de Sucre.

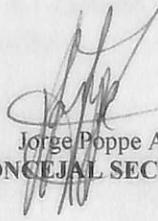
Art. 2° La autoridad ejecutiva, debe dar estricto cumplimiento a la cláusula de seguridad del Convenio, especialmente al numeral 6) de la cláusula TERCERA y cláusula QUINTA, sea en el curso de la ejecución de obra, de manera que no queden saldos, que no pudieran ser cubiertos por la garantía ofrecida por COTES Ltda.

Art. 3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Jorge Poppe Avilés
H. CONCEJAL SECRETARIO a.i.

Copias Stria. Gral. (5)
Arch.
MVC/amme

SECCION CAPITAL - PROVINCIA OROPEZA